

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Junio once (11) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-
2020-00190-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación presentado por la parte demandada, a través de apoderado, lo cual hizo dentro del término de traslado. (Archivo.10). Hay Reforma de la demanda (Archivo.16). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada MUNICIPIO DE MONTENEGRO.

SE RECONOCE personería al abogado ANDRÉS FELIPE AMOROCHO GUERRERO, con T.P. No. 271.794 del CSJ y C.C. No. 1094946747, para que represente a la aquí demandada.

En vista que la parte demandante, a través de apoderado, presentó escrito de Reforma de la demanda, reuniendo ésta, los requisitos establecidos por el Art. 93 num. 1 y 3 del CGP, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPL y SS, se ADMITE y se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/06/2021

Caf.

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02877490a57daf103ad7182c1659ffaff91365afe8ecb5799909346d3bb8d1a0

Documento generado en 11/06/2021 04:42:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFORMA DEMANDA LABORAL RAD.63001-31-05-003-2020-00190-00

Héctor Fabio Balceró Castillo <hectorbalceró@laborumabogados.com>

Lun 24/05/2021 6:13 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

REFORMA DEMANDA LABORAL.pdf;

Buenos días de una manera atenta me permito allegar reforma de la demanda para que se incorpore en el momento procesal oportuno.

--



Héctor Fabio Balceró Castillo

Abogado, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Hectorbalceró@laborumabogados.com

Eje cafetero, Colombia

Cel. 312 2610554

www.laborumabogados.com

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO -REPARTO-
Armenia, Quindío

Referencia: Reforma Demanda Laboral Ordinaria de Primera
Instancia

Radicado: 63001-31-05-003-2020-00190-00

HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO, mayor de edad, domicilio en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.398.751 de Calarcá, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 174310 del C.S.J., mediante el presente escrito y en representación del señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.415.746, a Usted señor Juez con todo respeto, me permito presentar reforma DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con el NIT. N° 890000858-1, y debidamente representado por su Alcalde Municipal Dr. DANIEL MAURICIO RESTREPO IZQUIERDO, o quien haga sus veces.

NOMBRE DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante es el señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.415.746, y con domicilio en Montenegro, Quindío.

PARTE DEMANDADA

La demanda se dirige contra:

El MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con el NIT. N° 890000858-1, y debidamente representado por su Alcalde Municipal Dr. DANIEL MAURICIO RESTREPO IZQUIERDO, o quien haga sus veces.

HECHOS Y OMISIONES

1. El demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO manifiesta que fue contratado por el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con el NIT. N° 890000858-1.

2. Señala el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO que fue contratado mediante **contratos de prestación de servicios** N°: 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019.



3. El contrato 354 de 2018 se firmó por el término de tres (3) meses y veintitrés (23) días, contados a partir del día 6 de septiembre de 2018 y finalización el 28 de diciembre de 2018.

4. El objeto del contrato 354 de 2018 era:

“Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría de Planeación para realizar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas estratégicos, que surten de agua el acueducto municipal”

5. La principal obligación contractual del contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018, era:

1. Apoyar la Secretaría de Planeación realizando actividades de limpieza, plantación y cuidado de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el acueducto personal.

(Negrilla fuera de texto)

6. En el contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018, las partes acordaron los siguientes pagos como retribución por el servicio personal prestado:

6.1. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE, por el periodo del 6 al 30 de septiembre de 2018, equivalentes a 25 días.

6.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) M/CTE, mensuales para los periodo octubre y noviembre de 2018.

6.3. La suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 1.120.000) M/CTE, por el periodo del 1 al 28 de diciembre de 2018, equivalentes a 28 días.

7. El supervisor del contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018, fue el Secretario de Planeación, Dr. Humberto Piedrahita Ortiz.

8. El contrato 090 de 2019 se firmó por el término de dos (2) meses y veintitrés (23) días, contados a partir del día 09 de enero de 2019 y finalización el 31 de marzo de 2019.

9. El objeto del contrato 090 de 2019 era:

“Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría de Planeación para **realizar actividades de acondicionamiento y mantenimiento en los predios de conservación de los ecosistemas estratégicos, que surten de agua el acueducto municipal**”.

(Negrilla fuera de texto)

10. La principal obligación contractual del contrato de prestación de servicios N° 090 de 2019, era:



1. **Bridar apoyo a la Secretaría de Planeación realizando actividades de acondicionamiento y mantenimiento en las áreas de conservación de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el acueducto personal.**

(Negrilla fuera de texto)

11. En el contrato de prestación de servicios N° 090 de 2019, las partes acordaron los siguientes pagos como retribución por el servicio personal prestado:

11.1. La suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 920.000) M/CTE, por el periodo del 09 al 31 de enero de 2019, equivalentes a 23 días.

11.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) M/CTE, mensuales para los periodo febrero y marzo de 2019.

12. El supervisor del contrato de prestación de servicios N° 090 de 2019, fue el Secretario de Planeación, Dr. Humberto Piedrahita Ortiz.

13. El contrato 211 de 2019 se firmó por el término de ocho (8) meses y trece (13) días, contados a partir del día 08 de abril de 2019 y finalización el 20 de diciembre 2019.

14. El objeto del contrato 211 de 2019 era:

"Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría de Planeación para realizar actividades de acondicionamiento y mantenimiento en los predios de conservación artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013"

(Negrilla fuera de texto)

15. La principal obligación contractual del contrato de prestación de servicios N° 211 de 2019, era:

1. Bridar apoyo a la Secretaría de Planeación realizando actividades de acondicionamiento y mantenimiento en las áreas de conservación de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el acueducto personal. 2. Atender las recomendaciones

(Negrilla fuera de texto)

16. El contrato señalado en los hechos 13, 14 y 15, fue terminado de forma anticipada por las partes el día 02 de octubre de 2019, tal como consta en el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios 211 de 2019.

17. En el contrato de prestación de servicios N° 211 de 2019, las partes acordaron los siguientes pagos como retribución por el servicio personal prestado:



17.1. La suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 920.000) M/CTE, por el periodo del 8 al 30 de abril de 2019, equivalentes a 23 días.

17.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) M/CTE, mensuales para los periodo mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

17.3. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M/CTE, por el periodo del 1 al 20 de diciembre de 2019, equivalentes a 20 días.

18. El supervisor del contrato de prestación de servicios N° 211 de 2019, fue el Secretario de Planeación, Dr. Humberto Piedrahita Ortiz.

19. Para los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019, el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, presentaba mensualmente al supervisor un informe de las actividades realizadas.

20. Para los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019, siempre estuvo bajo la continuada dependencia y subordinación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro, Quindío.

21. Las labores ejecutadas por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO a favor del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, bajo los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019, eran principalmente: Control de anserve o maleza, guadañar, poda de árboles, control de plagas, plateo, entre otras labores de mantenimiento, adecuación y conservación de predios rurales de propiedad del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.

22. Las labores de mencionadas en el hecho 21 eran realizadas en los siguientes predios rurales de propiedad del MUNICIPIO DE MONTEGRO, QUINDÍO: **Porvenir, Porvenir II, San Martin o la Sonora y Alta Flor.**

23. Señala el trabajador que los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019, tenían como objetivo garantizar el cuidado de los predios **Porvenir, Porvenir II, San Martin o la Sonora y Alta Flor**, al ser importantes para el abastecimiento de agua para el Municipio de Montenegro, Quindío.

24. Señala el demandante que en vigencia de la prestación del servicio, vivió con su esposa en el predio Porvenir de propiedad del MUNICIPIO DE MONTEGRO, QUINDÍO.

25. Señala el trabajador que las herramientas como machete, azadón, podadora, tijeras y guadañadora, eran suministradas por el MUNICIPIO DE MONTEGRO para efectos de realizar los trabajos en las fincas o predios de propiedad del ente territorial.



26. Señala el demandante que para los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019, presentaba el pago de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

27. Señala el demandante que para los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 de 2019 y 211 de 2019, pagaba directamente la seguridad social.

28. Señala el demandante que el ingreso base de cotización para el pago de seguridad social en salud y pensiones dentro de los contratos de prestación de servicios fue un salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de los años trabajados.

29. Señala el demandante que para cada uno de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, pago por concepto de cotización a seguridad social en salud, la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS MIL PESOS (\$97.700) M/CTE. .

30. Señala el demandante que para cada uno de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, pago por concepto de cotización a seguridad social en pensiones, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) M/CTE.

31. Señala el demandante que para cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, pago por concepto de cotización a seguridad social en salud, la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$103.600) M/CTE.

32. Mi mandante para cada uno de los mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, pago por concepto de cotización a seguridad social en pensione, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500M/CTE).

33. Indica el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, que laboraba en una jornada diaria de 7: 00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

34. Señala el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO en vigencia de los contratos de prestación de servicios antes descritos, no le canceló el auxilio de transporte.

35. Señala el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, que a la terminación del contrato 211 de 2019, el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, no le canceló las primas de servicios causadas entre el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.



36. Señala el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, no le consignó el auxilio de cesantías causado entre el día 06 de diciembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018, consignación que debía haberse realizado a más tardar el día 14 de febrero de 2019.

37. Señala el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO que a la terminación del contrato 211 de 2019, el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, no le canceló el auxilio de cesantías causado en el año 2019.

38. Señala el demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO que a la terminación del contrato 211 de 2019, el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, no le canceló la compensación de las vacaciones causadas entre el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.

39. El demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, por intermedio del suscrito presentó escrito solicitando el pago de las acreencias y conceptos laborales antes mencionados, así como también el envío de todos los contratos y sus anexos.

40. El MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, dio respuesta negativa a la reclamación laboral enviada al correo electrónico alcaldia@montenegro-quindio.gov.co, mediante la Resolución 196 de 2020 del 19 de agosto de 2020.

41. En la respuesta enviada por el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, igualmente el ente territorial manifestó en el artículo segundo:

“ORDENAR la entrega de la documentación solicitada a través de Reclamación Administrativa del 17 de julio del 2020 esto es: “(...) Contratos de prestación de servicios, actas de inicio, actas de liquidación, informe mensuales del contratista y supervisor, cuentas de cobro, estudio previo o del sector, entre otros (...)”

Documentos que se aportan con el presente escrito de demanda.

Con base en los hechos brevemente expuesto me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

Declarativas:

1. Bajo el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, declarar que entre el señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, debidamente representado por su Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, existió un contrato de trabajo sin solución de continuidad con fecha



de inicio el día 06 de septiembre de 2018 y fecha de terminación el día 02 de octubre de 2019.

2. Declarar que el señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, bajo los contratos de prestación de servicios, cumplió labores de trabajador oficial a favor del MONTENEGRO, QUINDÍO.

3. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, le cancelaba como salario mensual en dinero al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, la suma UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) M/CTE.

4. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, le adeuda al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el valor del salario en especie causado entre el día 06 de septiembre de 2018 y fecha de terminación el día 02 de octubre de 2019.

5. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, le cancelaba como salario mensual en especie al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, la suma SEISCIENTOS MIL PESOS, o en su defecto, la suma que resulte de la prueba pericial si el despacho lo considera necesaria.

6. Declarar que el MONTENEGRO, QUINDÍO, debe reintegrar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el valor pagado al sistema de seguridad social en salud para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

7. Declarar que el MONTENEGRO, QUINDÍO, debe reintegrar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el valor pagado al sistema de seguridad social en pensiones para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

8. Declarar que el MONTENEGRO, QUINDÍO, debe reintegrar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el valor pagado al sistema de seguridad social en salud para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

9. Declarar que el MONTENEGRO, QUINDÍO, debe reintegrar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el valor pagado al sistema de seguridad social en pensiones para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

10. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, debe pagar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el auxilio de transporte de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

11. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, debe pagar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el auxilio de transporte de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.



12. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, debe liquidar y pagar las prestaciones sociales y compensación de las vacaciones con el salario mensual más el valor que resulte del salario en especie de acuerdo a la prueba pericial.

13. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, debe pagar al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, la prima de servicios causada entre el día 06 de septiembre de 2018 y el 02 de octubre de 2019.

14. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, no le consignó al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, el auxilio de cesantías causado entre el día 06 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

15. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, adeuda al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, la sanción por no consignación de las cesantías consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, sanción que va del 15 febrero de 2019 al 02 de octubre de 2019.

16. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, no le canceló al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, a la terminación del contrato de prestación de servicios N° 211 de 2019, el auxilio de cesantías causado entre el 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.

17. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, no le canceló al señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, a la terminación del contrato de prestación de servicios N° 211 de 2019, la compensación de las vacaciones causadas entre el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.

18. Declarar que el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, le adeuda al demandante GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, la sanción moratoria consagrada en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, la cual inició el día 03 de enero de 2020 y se extiende en el tiempo hasta la fecha de su pago.

Con base en las anteriores declaraciones, se condene al MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, al pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE., por concepto de salario en especie entre el día el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019, o su defecto por la suma que resulte probada en el proceso.

2. La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 424.200) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto de reintegro del valor pagado al sistema de seguridad social en salud para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.



3. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 543.000) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto de reintegro del valor pagado al sistema de seguridad social en pensiones para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

4. La suma de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.016.460) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto de reintegro del valor pagado al sistema de seguridad social en salud para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

5. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$ 1.301.040) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto de reintegro del valor pagado al sistema de seguridad social en pensiones para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

6. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 352.844) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto del auxilio de transporte de los meses el auxilio de transporte de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

7. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 873.288) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto del auxilio de transporte de los meses de el auxilio de transporte de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

8. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 1.290.000) M/CTE., o en su defecto por el valor que resulte de la sumatoria del salario en especie, por concepto de la prima de servicios causada entre el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019,

9. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 1.290.000) M/CTE., o en su defecto por el valor que resulte de la sumatoria del salario en especie, por concepto de auxilio de cesantías causado entre el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.

10. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 9.120.000) M/CTE., por concepto de sanción por no consignación de las cesantías del año 2018, tal como lo consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

11. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) M/CTE., o en su defecto por el valor que resulte de la sumatoria del salario en especie, por concepto de compensación de vacaciones por el periodo del día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.



12. La suma derivada de la sanción moratoria consagrada en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, la cual inició el día 03 de enero de 2020 y se extiende en el tiempo hasta la fecha de su pago y que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 9.880.000) M/CTE, o en su defecto por el valor que resulte de la sumatoria del salario en especie.

13. Se condene al MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, a pagar a la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos o la AFP que corresponda, al pago de las cotizaciones dejadas de pagar al sistema de seguridad social en salud y pensión, por el valor que resulte del salario en especie de acuerdo a la prueba pericial y por el periodo comprendido entre el día 06 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2019.

14. Se condene ultra y extra petita a la parte demandada.

15. Se condene a la parte demandada en costas y gastos procesales.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

7. LEGALES DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Artículo 23. Elementos esenciales.

7. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

7. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

7. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

En el presente asunto se configura los elementos necesarios para la configuración del contrato de trabajo en los términos de la norma laboral por cuanto en este tipo de casos de trabajadores no son autónomos para realizar las



actividades agrícolas ejecutadas a favor del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, Quindío.

Artículo 24. Presunción.

Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

Para la solución de la presente litis se debe dar aplicación a esta norma laboral.

LEY 50 DE 1990

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

*3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. **El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.***

Al no consignarse el auxilio de cesantías del año 2018, se genera el pago de la sanción antes señala en la norma.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia, regulado por el Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, en su capítulo XIV, artículos 74 y subsiguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el último lugar donde se prestó el servicio (Montenegro), y por la sumatoria de todas las pretensiones que sumadas dan un valor superior a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000) M/CTE, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

7. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de su Despacho decretar el interrogatorio de parte para el representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, el cual formularé de manera oral en

Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

Comunicaciones@laborumabogados.com



audiencia pública, sin perjuicio de presentar en su debida oportunidad el cuestionario que contenga el interrogatorio escrito.

7. INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE

Solicito de su Despacho decretar el interrogatorio de la propia parte, el cual formularé de manera oral en audiencia pública, sin perjuicio de presentar en su debida oportunidad el cuestionario que contenga el interrogatorio escrito.

7. PRUEBA SOLICITADA

Se cite a rendir declaración al supervisor de los contratos de prestación de servicios, Dr. HUMBERTO PIEDRAHITA RUIZ.

La anterior petición se fundamenta en que al demandante no le es posible citarlo como testigo y por su calidad de supervisor de los contratos, su declaración es de gran importancia para encontrar la verdad real.

4. PRUEBAS DE OFICIO

Solicito señor Juez que se decreten y practiquen todas las pruebas que Usted considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

5. DOCUMENTALES

- 5.1. Contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018
- 5.2. Contrato de prestación de servicios N° 090 de 2019
- 5.3. Contrato de prestación de servicios N° 211 de 2019
- 5.4. Actas de terminación de los contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 y 211 de 2019.
- 5.5. Actas de supervisión de los contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 y 211 de 2019.
- 5.6. Informes de ejecución de los contrato de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 y 211 de 2019.
- 5.7. Acta de terminación de mutuo acuerdo o bilateral
- 5.8. Estudios previos de los contratos de prestación de servicios N° 354 de 2018, 090 y 211 de 2019.
- 5.9. Cuentas de cobro de todos los meses ejecutados
- 5.10. Resolución 196 de 2020
- 5.11. Notificación Resolución 196 de 2020
- 5.12. Reclamación administrativa radicada el 18 de julio de 2020.
- 5.13. Reclamación administrativa radicada el 25 de septiembre de 2020.
- 5.14. Soporte de radicación de reclamación administrativa del 25 de septiembre de 2020.



6. TESTIMONIALES

Se recepciones testimonio del señor Quindío EDGAR CANDAMIL GALVIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.412.367, correo edgar.087@hotmail.com y quien reside en la Mz H casa 13 del Barrio La Isabela de Montenegro, Quindío.

SANDRA MILENA CASTAÑO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.811.443, sin correo electrónico y residente en la finca Primavera de la Vereda San Pablo de Montenegro, Quindío.

ANGIE LEONORI GONZÁLEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.088.541, sin correo electrónico y residente en el Barrio La Julia Mz L Casa 13 de Montenegro,

JEISON STIVEN CUMACO CANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.729.601, sin correo electrónico y residente en el Barrio La Julia Mz L Casa 13 de Montenegro.

7. PERICIAL

7.2. De ser necesario se ordene o se decrete prueba pericial tendiente a obtener el valor del salario en especie.

ANEXOS

Poder que legalmente me ha conferido el demandante.

Copias de la presente demanda para que se surta el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

Todos los documentos presentados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante por no contar con correo electrónico, puede ser notificado en el correo gustavogonzalez21@gmail.com y en la finca Primavera de la Vereda San Pablo de Montenegro, Quindío.

A la entidad demandada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@montenegro-quindio.gov.co, y en la carrera 6ª con calle 17 de Montenegro, Quindío, y en el teléfono 7535262.



Las personales las recibiré en el correo electrónico hectorbalcero@laborumabogados.com o juridico0528@yahoo.com, y en el teléfono 312 2610554.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO
C.C. N° 18.398.751
T.P. N° 174310 del C.S.J.

